

partes firman el presente Acuerdo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Gerente, **Francisco Agulló Roca**.—Por la Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima Unipersonal, la Gerente, **Inocencia Gómez Fernández**.

Consejería de Trabajo y Política Social

14705 Resolución de 13-12-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Naftran, S.A. Exp. 41/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Naftran, S.A., (Código de Convenio número 3001772) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 7-11-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de diciembre de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

Acta de la Comisión Negociadora para la revisión salarial del Convenio Colectivo vigente de Naftran, S.A.

En Murcia, siendo las 17:30 horas del día 7 de noviembre de 2.005, se reúne, en los locales de la sede social de la empresa, sitos en Carril de las Palmeras, 7 - Edf. Gea Perona I, 1.º C, la Comisión Negociadora del referido Convenio, integrada por las siguientes personas:

Presidente-moderador: D. Pedro Luis Salazar Quereda.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez, y D. José Bastida Egea.

Suplente: D. José Antonio Gómez Abril.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Alfonso Soriano Veguillas y D. Mariano Pérez Castillejo.

Suplente: D. Manuel Olojo Moreno.

Las partes comparecientes se reconocen, en la representación que ostentan, plena capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.

Ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del vigente Convenio de la Empresa, abordan la negociación del incremento salarial que hubiera de aplicarse en el año 2005.

Tras una larga discusión, en la que cada parte expone sus argumentos, se terminan alcanzando los siguientes

Acuerdos

Único.- Revisar todos artículos con contenido económico del Convenio Colectivo suscrito en su día, con vigencia para los años 2004 y 2005, que quedarán redactados de la forma que se recoge a continuación, manteniendo el resto de su articulado en su integridad. La revisión económica tendrá carácter retroactivo a 1 de enero de 2005:

Artículo 10.- Kilometraje.

Los conductores y conductores mecánicos, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 0,044 euros/km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzca.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje, será para cubrir las posibles horas extraordinarias y de presencia, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los conductores y conductores mecánicos, les queda excluido la aplicación del artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

La modalidad de pago por kilometraje establecida en los párrafos anteriores no supone en ningún momento, incentivar un exceso de jornada o un más número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector y de esta empresa, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las posibles horas de presencia y horas extraordinarias que se puedan producir en el desarrollo normal de la actividad.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 9,21 euros (nueve con veintidós euros), para todas las categorías y de 9,18 euros (nueve con dieciocho euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas «extras» cuyo valor se ha pactado, tendrán el

carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este artículo no será de aplicación a los conductores y conductores mecánicos a los que se les aplicara el régimen de kilometraje, recogido en el artículo 10.- Kilometraje.

Artículo 13.- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 5,31 euros (cinco con treinta y un euros) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 8,79 euros (ocho con setenta y nueve euros) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1ª y 2ª Administrativos	192,34 euros
Auxiliares Administrativas	187,28 euros

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 16.- Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 38,83 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 49,16 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

	Dietas Nacionales	Dietas Internacionales
Comida	11,08 euros	14,13 euros
Cena	11,08 euros	14,13 euros
Pernoctación	16,67 euros	20,90 euros

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregaran al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los trabajadores y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores, se les compensara de una sola vez, la cantidad de 227,02 euros (doscientos veintisiete con dos euros) y se hará efectiva en el mes de junio.

Artículo 18.- Vacaciones.

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una «bolsa de vacaciones», que se cifra en la cuantía de 403,11 euros (cuatrocientos tres con once euros) y se hará efectiva en el mes de septiembre.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 26.163,37 euros

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 26.163,37 euros

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 10.905,22 euros

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral: 109082,22 euros

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarán en el doble de las previstas, es decir siendo un total de: 52.326,75 euros.

Artículo 28.- Revisión Salarial.

En el supuesto de que al 31-12-2.005, el I.P.C. Nacional publicado por el I.N.E. superase el 3%, se producirá una revisión salarial sobre el exceso hasta alcanzar el I.P.C. real, dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del convenio. La revisión salarial tendrá efectos retroactivos del 1-1-2005.

Ambas partes acuerdan remitir la presente acta, junto con la correspondiente hoja estadística a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos de registro y publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, dando por concluida la reunión, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad.

Anexo de Tabla Salarial de 2005.

Tabla Salarial

Grupo I		
I	JEFE DE SECCIÓN	1.068,67
II	JEFE DE NEGOCIADO	1.021,82
III	JEFE DE TRAFICO	1.021,82
IV	JEFE DE VENTAS	1.068,67
V	DIRECTOR TECNICO	1.015,21
VI	ENCARGADO DE ALMACEN	948,72
VII	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	956,65
VIII	OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	912,33
IX	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	656,23
Grupo II		
I	DEPENDIENTE MAYOR	768,70
II	VIAJANTE	749,98
III	VENDEDOR	749,98
IV	PROFESIONAL OFICIO 1ª	749,98
V	PROFESIONAL OFICIO 2ª	649,74
VI	PROFESIONAL OFICIO 3ª	578,23
VII	DEPENDIENTE 1ª	749,98
VIII	DEPENDIENTE 2ª	609,35
IX	APRENDIZ	543,75
Grupo III		
I	CONDUCTOR MECANICO	787,47
II	CONDUCTOR	778,11

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14513 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de Plan de Mejora, Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José, en los términos municipales de Las Torres de Cotillas y Molina de Segura, a solicitud de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José.

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental n.º 300/05, seguido a instancia de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José, con domicilio en C/ Cazadores s/n, 30565-Las Torres de Cotillas

(Murcia) con C.I.F: G-30250526, para un proyecto de Plan de Mejora, Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José, en los términos municipales de Las Torres de Cotillas y Molina de Segura, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, grupo 1, letra c) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 6 de octubre de 2005, acuerda lo siguiente: «El proyecto referenciado, que consiste en la sustitución de los equipos de bombeo e instalaciones eléctricas, la instalación de tubería de hormigón armado en sustitución de la acequia existente, así como la construcción de zona lúdica (paseo), no se considera sustancial en cuanto a los impactos ambientales previsibles que se puedan producir, ya que las obras son de escasa entidad, no se generan elementos contaminantes, así como no se afectan áreas de especial interés ecológico, por lo que en base a las motivaciones previstas en el Anexo III de la Ley 6/2001, esta Comisión valora que no es necesario que se realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.»

4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001), y de acuerdo con la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe para un proyecto de Plan de Mejora, Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad de Regantes del Pozo de San José, en los términos municipales de Las Torres de Cotillas y Molina de Segura, que por su escasa entidad, no se considera sustancial a los efectos ambientales, según lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por lo que no se considera necesario realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 17 de octubre de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.